

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 14 de marzo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7031-2024, el Informe Legal N° 062 -2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina Que, es legalmente procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL IOARR: "Construcción de pavimento; en el (1a) Av. San Martín entre la Av. Atahualpa y Av. Héroes de Cenepa Sector 12 - San Martín Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", con CUI N° 2486765**, en aplicación de la causal prevista en el literal l) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal c) referente al principio de Transparencia se señala que:

"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia señala: **"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".** (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado regula los procedimientos de selección indicando que: **"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)." (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- a) Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- b) Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- c) Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:"

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

[...]

- 1) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (Negrita y subrayado es nuestro)

[...]

Al respecto, debemos señalar que en Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, como Organismo Técnico Especializado en materia de Contrataciones del estado, a través de la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 ha señalado Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa". (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, dicho Organismo Técnico Especializado en materia de Contrataciones del estado, en su Opinión N° 025-2020/DTN, ha precisado que: "2.1.3 (...) la normativa de contratación del Estado establece determinados supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento carácter competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad". (Negrita y subrayado es nuestro)

Frente a ello, debemos preciar que la contratación directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos. (Negrita y subrayado es nuestro)

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO EXISTA LA NECESIDAD URGENTE DE LA ENTIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES NO EJECUTADAS DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO:

En primer lugar debemos mencionar al artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia a los Procedimientos de Selección señala: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública." (Negrita y subrayado es nuestro)

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Que, el artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contracciones del Estado señala: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

[...]

- 1) Quando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (Negrita y subrayado es nuestro)

[...]

Por lo que, de acuerdo a la normatividad de Contrataciones del estado, se puede apreciar que ésta habilita realizar una contratación directa cuando: a) Exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones producto de una resolución de un contrato y b) siempre que se hayan invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación de dicha invitación.

Advirtiéndose de la revisión del íntegro del expediente que en el presente caso se ha realizado la resolución del contrato N° 065-2022-MPC "Construcción de Pavimento, en el (la) Av. San Martín entre la Av. Atahualpa y Av. Héroes de Cenepe sector 13 - San Martín distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca con CUI 2486765".

Aquí se debe tomar en cuenta que para la Adjudicación Simplificada N° 55-2022-MPC - primera convocatoria "Ejecución de la obra de IOARR: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPE SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, con CUI2486765" se contó con un solo postor en el procedimiento de selección; es decir al no haber postores no podría realizarse la invitación tal como lo indica la normatividad de Contrataciones del Estado.

RESPECTO DE LA NECESIDAD URGENTE DE CONTRATACIÓN:

Debemos de señalar aquí que el Organismo Técnico Especializado en materia de Contrataciones del estado, mediante su opinión N° 118-2019/DTN, ha indicado que:

(...)

2.1.1 Ahora bien, en relación con lo que se entiende por necesidad "urgente" de culminar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento ni ha establecido parámetros para su determinación; siendo la acreditación de que existe esa necesidad urgente —y en consecuencia, definida como tal (definida como urgente)—, una labor que corresponde al área usuaria de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley.

Ante ello, debemos de indicar que, dentro de los documentos que integran el expediente se han emitido entre otros los siguientes informes los cuales justifican la necesidad urgente:

- Informe N° 005-2024-NHLLM-SGGRD-GSC-MPC, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Ing. Neiser H. Llazza Marin, en condición de ingeniero de la Subgerencia de Riesgos y Desastres de la MPC, concluye: "(...), presenta en la actualidad riesgo alto de colisión, atrapamiento en las rejillas, caída a las acequias de aguas pluviales".
- Informe N° 0120-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, en condición de Subgerente de Ejecución de Inversiones de la MPC, en el que: "(...). Debido a que se ha rescindido el contrato N° 065-2022-MPC, y contando con una Acta de Constatación física en inventario de Obra de "IOARR

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPa SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, y con la finalidad de dar por culminada la ejecución de la obra, para no causar malestar y algunos riesgos y accidentes de tránsito que se puedan suscitar con los pobladores del sector, sería necesario continuar con un saldo de Obra. (...)”

- Disposición fiscal número 01, emitida en la Carpeta fiscal N° 66-2024, indicándose entre otros que:

PRIMERO: Se desprende que el día de la fecha 05/02/24, hemos sido informados del pedido de intervención preventiva formulado mediante la cuenta institucional del Facebook del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Cajamarca de la solicitud preventiva formulada por intervención ciudadana (realizado por la persona de Patricia Rodríguez) a través del cual hace conocer que existen buzones salidos en la Av. San Martín de esta ciudad. Al respecto la suscrita ha tomado conocimiento también por otras personas que existen buzones con tapas levantadas en dicho jirón que es de alto tránsito y que se desconoce la razón por la cual han sido dejadas en ese estado, constituyendo un peligro para los conductores que por esquivar podrían generar accidentes (como son las motos lineales, moto taxis, vehículos automóviles, etc.)

Al respecto, es deber de este despacho reducir los factores de riesgo causales de delitos, como es promover que se brinde el mantenimiento debido a las vías públicas por parte de las autoridades que legalmente están convocadas para ello, siendo estos los gobiernos locales o empresas prestadoras de servicios como es el de alcantarillado (Vrg. Sedacaj); siendo que, de esta manera se reduciría la posibilidad de delitos vinculados a los accidentes de tránsito, homicidios culposos, lesiones culposas, pero especialmente el delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales.

Y se dispone:

INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO por la identificación de una situación de riesgo efectivo de la posible comisión de delitos (por la presencia de buzones salidos), específicamente en el Jr. San Martín, y conforme ello disuadir en la comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Retardo

Injustificado de Actos Funcionales; así como, los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en sus modalidades de Lesiones leves – lesiones graves y homicidio, año por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, en posible agravio de la Colectividad Cajamarquina. Por lo que, en el plazo de **SEXTA (60) DÍAS CALENDARIO**, efectúense las siguientes diligencias:

Es por ello que, el área usuaria que es la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, ha solicitado a la Gerencia de Infraestructura Pública que existe la necesidad urgente de dar por culminada la ejecución del saldo de la obra de **“IOARR “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPa SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, ello para no causar malestar y algunos riesgos y accidentes de tránsito que se puedan suscitar con los pobladores del sector.

RESPECTO DE LA INVITACIÓN A LOS DEMÁS POSTORES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Que, de la Adjudicación Simplificada N° 55-2022-MPC – primera convocatoria “Ejecución de la obra de IOARR: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPa SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**, con CUI2486765” se contó con un solo postor en el procedimiento de selección; es decir al no haber postores no podría realizarse la invitación tal como lo indica la normatividad de Contrataciones del Estado.

Ante ello, debemos de traer a mención el numeral 1 del Artículo 167° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala:

“Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentada". (Negrita y subrayado es nuestro)

Así entonces, se puede colegir que, la Entidad agotó el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habilitando de esta manera la opción de gestionar la Contratación Directa bajo el supuesto establecido en el literal l) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es menester señalar lo que el numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, regula:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (Negrita y subrayado es nuestro)

[...]"

Por lo que, volviendo al tema que nos abarca, es legalmente posible gestionar la Contratación Directa respecto de la ejecución del saldo de Obra de IOARR: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPa SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, con CUI2486765", para ello debemos de tomar en cuenta la resolución emitida por la Gerencia de Infraestructura, con fecha 15 de diciembre de 2023, Resolución de Gerencia N° 165-2023-GIP-PC, y el FE DE ERRATAS de dicha Resolución emitido con fecha 19 de febrero de 2024 a través de la cual resolvió:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico denominado: SALDO DE OBRA DE IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HEROES DEL CENEPa SECTOR 13 SAN MARTIN, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único N° 2486765; por el monto presupuestal total de S/. 2'613,995.07 (dos millones seiscientos trece mil novecientos noventa y cinco con 07/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de setenta y cinco (75) días calendario, a fin de ser ejecutado por Contrata a Precios Unitarios, conforme al siguiente detalle que contempla el desagregado de los componentes del expediente técnico:

COSTO DIRECTO	S/.	1'933,375.26
GASTOS GENERALES (6.59%)	S/.	127,409.40
UTILIDAD (5.00%)	S/.	96,668.76
SUB TOTAL	S/.	2'157,453.45
IGV (18%)	S/.	388,341.62
VALOR REFERENCIAL	S/.	2'545,795.08
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (INSPECCIÓN)	S/.	15,000.00
ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO	S/.	33,200.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA	S/.	20,000.00

DICE:

COSTO DIRECTO	S/.	1'933,375.26
GASTOS GENERALES (6.59%)	S/.	127,409.40
UTILIDAD (5.00%)	S/.	96,668.76
SUB TOTAL	S/.	2'157,453.45
IGV (18%)	S/.	388,341.62
VALOR REFERENCIAL	S/.	2'545,795.08
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (INSPECCIÓN)	S/.	15,000.00
ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO	S/.	33,200.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA	S/.	20,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/.	2'613,995.07

DEBE DECIR:

COSTO DIRECTO	S/.	1'933,375.26
GASTOS GENERALES (6.59%)	S/.	127,409.43
UTILIDAD (5.00%)	S/.	96,668.76
SUB TOTAL	S/.	2'157,453.45
IGV (18%)	S/.	388,341.62
VALOR REFERENCIAL	S/.	2'545,795.07
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (INSPECCIÓN)	S/.	15,000.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA	S/.	20,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/.	2'613,995.07

Comunidad de los Incas
Cajamarca - Perú

comunicacion@municaj.gob.pe

RESPECTO A SI CORRESPONDE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Respecto al presente punto, debemos señalar que en el Informe N° 005-2024-NHLLM-SGGRD-GSC-MPC, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Ing. Neiser H. Llaxza Marin, en condición de ingeniero de la Subgerencia de Riesgos y Desastres de la MPC y el Informe N° 0120-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, en condición de Subgerente de Ejecución de Inversiones de la MPC, se ha indicado que existe la necesidad urgente de dar por culminada la ejecución de la obra de "IOARR "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPa SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", ello para no causar malestar y algunos riesgos y accidentes de tránsito que se puedan suscitar con los pobladores del sector.

Es por ello que, a través del Informe Técnico N° 002-2024-OAyCP-OGAyF/MPC, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su segunda conclusión indica que:

- 4.2. Por tanto, en virtud a lo antes expuesto, de conformidad a la normativa que regula las contrataciones del Estado y considerando los antecedentes antes referidos, resulta técnicamente procedente la Contratación Directa para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra del IOARR: "Construcción de Pavimento; en el (la) Av. San Martín entre la Av. Atahualpa y Av. Héroes de Cenepa Sector 13 - San Martín Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", con CUI N° 248676, por el monto de S/ 2,845,795.07 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cinco con 7/100 Soles), en mérito a lo previsto en el en el literal l) del artículo 27 de la Ley.

Ahora bien, corresponde señalar el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 101° sobre Aprobación de Contrataciones Directas, prescribe:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), i), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe". (Negrita y subrayado es nuestro)

Entonces, para ir concluyendo, debemos de manifestar que la necesidad de urgente se encuentra sustentada por la área usuaria que es la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, quien ha solicitado a la Gerencia de Infraestructura Pública que existe la necesidad urgente de dar por culminada la ejecución del saldo de la obra de "IOARR "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. ATAHUALPA Y AV. HÉROES DE CENEPa SECTOR 13 - SAN MARTIN DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", ello para no causar malestar y algunos riesgos y accidentes de tránsito que se puedan suscitar con los pobladores del sector. Además, también debemos de indicar que no se contó con postores calificados a excepción del

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



postor que suscribió el contrato, por lo que de esa manera la Entidad agotó el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habilitando con ello la opción de gestionar la Contratación Directa bajo el supuesto establecido en el literal l) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 del Artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL IOARR: "Construcción de pavimento; en el (1a) Av. San Martín entre la Av. Atahualpa y Av. Héroes de Cenepa Sector 12 - San Martín Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", con CUI N° 2486765, en Aplicación de la causal prevista en el literal l) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a La Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Ing. Wladimir Max Narro Martos
Gerente



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe